

**DENUNCIA: DIO/6452/2020**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS**

Victoria, Tamaulipas, a seis de octubre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha doce de diciembre del año dos mil veinte, a las veintidós horas con veintiocho minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**A EJECUTIVA**

"Descripción de la denuncia:

## RESOLUCIÓN

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXIX_ Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIX	2020	1er semestre
67_XXXIX_ Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de resoluciones del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIXB	2020	1er semestre
67_XXXIX_ Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIXD	2020	1er trimestre
67_XXXIX_ Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIXD	2020	2do trimestre
67_XXXIX_ Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIXD	2020	3er trimestre
67_XXXIX_ Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIXC	2020	1er trimestre
67_XXXIX_ Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIXC	2020	2do trimestre
67_XXXIX_ Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIXC	2020	3er trimestre

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/6452/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las

DENUNCIA: DIO/6452/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS

obligaciones de transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- Fracción XXXIX, formatos A y B, primer semestre del ejercicio 2020;
- Formatos C y D primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** El día ocho de abril, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; el dieciséis de abril del año en curso, se recibió al correo institucional un mensaje de datos con el número de oficio UT/012/2021, mediante el cual el titular de la unidad de transparencia, menciona que la información relativa a la denuncia fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO. Verificación Virtual.** En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1226/2021, por medio del que informó respecto de la fracción XXXIX lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXXIX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

- ✓ Fracción XXXIX, Formatos A, B, C y D, que hace alusión a: Informes de sesiones del comité, informe de resoluciones del comité, integrantes del comité y calendario de sesiones, "Formato A y B,

DENUNCIA: DIO/6452/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS

*primer semestre del ejercicio 2020 y Formato C y D primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".*

*De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información de los Formatos C y D, el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información dicho formato C se publica de manera vigente, y del formato D se publica la información del primer trimestre del ejercicio en curso, es decir solamente se publica el primer trimestre del ejercicio 2021...*

- ✓ *Motivo por el cual no se verifica la información del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, del formato C y D, por lo que solo se verifica el cumplimiento del formato A y B primer semestre del 2020.*

Se observa lo siguiente:

- Si publica y justifica la falta de información del primer semestre del ejercicio 2020.

— En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- ✓ Fracción XXXIX, formatos A y B, primer semestre del ejercicio 2020;
- ✓ Formatos C y D primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los

DENUNCIA: DIO/6452/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS

Sujetos Obligados contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

**RESOLUCIÓN**

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina **procedente**.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este

DENUNCIA: DIO/6452/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS

órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

**CUARTO. Estudio.** En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, respecto a la fracción XXXIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;  
..(Sic)*

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67, fracción XXXIX, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujeto Obligados.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 60.**

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

**ARTÍCULO 61.**

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

...

**ARTÍCULO 62.**

*La información a que se refiere este Título deberá:*

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*

DENUNCIA: DIO/6452/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 63.**

*1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.  
" (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral y semestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea **de oficio o a petición de parte**. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaria Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/1226/2021**, lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXXIX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

- ✓ **Fracción XXXIX, Formatos A, B, C y D**, que hace alusión a: Informes de sesiones del comité, informe de resoluciones del comité, integrantes del comité y calendario de sesiones, "Formato A y B,

DENUNCIA: DIO/6452/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS

*primer semestre del ejercicio 2020 y Formato C y D primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".*

*De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información de los Formatos C y D, el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información dicho formato C se publica de manera vigente, y del formato D se publica la información del primer trimestre del ejercicio en curso, es decir solamente se publica el primer trimestre del ejercicio 2021...*

- ✓ *Motivo por el cual no se verifica la información del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, del formato C y D, por lo que solo se verifica el cumplimiento del formato A y B primer semestre del 2020.*

Se observa lo siguiente:

- Si publica y justifica la falta de información del primer semestre del ejercicio 2020.

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

**Crterios para las obligaciones de transparencia comunes**

*El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:*

**Artículo 70.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

**XXXIX.-** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujeto Obligados;

*En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia. El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de*

DENUNCIA: DIO/6452/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS

*incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General. El segundo formato informará de las resoluciones que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General. El tercer formato tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el cuarto incluirá el calendario de reuniones que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso. En el cuarto formato se deberá publicar la información relacionada con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.*

**Periodo de actualización:** semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.

*En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente*

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, respecto a las sesiones y resoluciones.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, debe publicar, de los formatos A y B de forma semestral y de los formatos C y D del forma trimestral, las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujeto Obligados, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

No obstante, de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, se advierte que del formato C, la información que se debe conservar publicada corresponde a la información vigente; es decir, a la actualizada en el ejercicio dos mil 2021 y del formato D, el primer trimestre del ejercicio en curso, en este sentido, al momento de resolver la denuncia, el Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas no se encuentra obligado a mantener publicada la información correspondiente al ejercicio 2020, así mismo, una vez analizado el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante, así como lo aportado por el sujeto obligado, se corrobora que en efecto sí publica y justifica la información de manera correcta de la fracción denunciada, correspondiente al ejercicio 2020.

En ese orden de ideas, se considera que el incumplimiento denunciado resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que como se señaló previamente, no existe obligación por parte del sujeto obligado, de conservar o mantener activa la información de la cual ya

DENUNCIA: DIO/6452/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS

transcurrió el plazo para mantenerla publicada, lo anterior, de conformidad con lo que se establece en los mismos Lineamientos Técnicos Generales.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, que el Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas no se encuentra obligado a mantener publicada la información de los formatos C y D, así mismo de los formatos A y B si publica la información de manera correcta, relativa a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, referente a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujeto Obligados, del ejercicio 2020.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

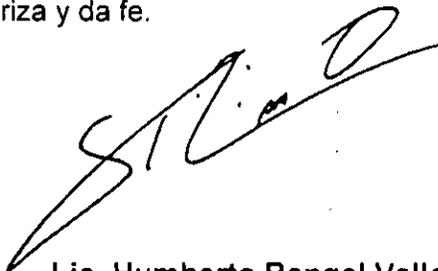
**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

DENUNCIA: DIO/6452/2020  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

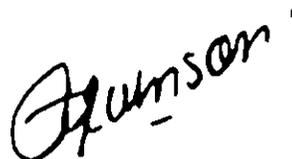
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.  
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/6452/2020.